



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA SUSPENDER DEL PAGO DE HABERES AL CONGRESISTA QUE SEA REEMPLAZADO POR SU ACCESITARIO DEBIDO A SUSPENSIÓN EN ANTEJUICIO POLÍTICO O DETENCIÓN POR MÁS DE 120 DÍAS CALENDARIOS, Y MIENTRAS ESTAS SITUACIONES DUREN.

La Congresista de la República que suscribe, **MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ**, integrante del del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA SUSPENDER DEL PAGO DE HABERES AL CONGRESISTA QUE SEA REEMPLAZADO POR SU ACCESITARIO DEBIDO A SUSPENSIÓN EN ANTEJUICIO POLÍTICO O DETENCIÓN POR MÁS DE 120 DÍAS CALENDARIOS, Y MIENTRAS ESTAS SITUACIONES DUREN.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 16:07:24-0500

FÓRMULA LEGAL

Artículo 25 del Reglamento del Congreso.

Modifíquese el artículo 25 del Reglamento del Congreso, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 17:25:35-0500

"Reemplazo por el accesitario.

Artículo 25. En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario.

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 12:00:13-0500

impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren,

reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán suspendidos.

Reincorporará al cargo y recobrará todos sus derechos, desde su reingreso hacia adelante.



Firmado digitalmente por:
REATEGUI REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 17:21:27-0500

En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente."



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 13:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 12:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 15:00:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS

- 1.1 El artículo 92 de la Constitución Política establece que la función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. Se sobreentiende que mientras el congresista conserve el cargo y ejerza sus competencias solo podrá concentrarse a sus labores parlamentarias, por lo que se encontrará habilitado para recibir su remuneración.
- 1.2 El artículo 23 de la Carta Magna establece que (...) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento; y el artículo 24 también refiere que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, (...). Pero si una persona deja de prestar servicios a la empresa o institución ¿Podría reclamar que se le siga pagando su remuneración? Del mismo modo, si un congresista es separado de su cargo o suspendido de ejercer sus funciones, por qué se le debería abonar a una cuenta para que posteriormente se le entregue el acumulado, **si no ha prestado servicios**.
- 1.3 La presente iniciativa busca modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, con la intención de corregir la práctica de destinar fondos para el pago de sueldo al Congresista suspendido de sus funciones; toda vez que todo funcionario o trabajador de una institución pública o privada, percibe haberes únicamente si se encuentra trabajando. No existe razón alguna para el pago de sueldo al funcionario o trabajador que no lo hiciera; salvo cuando se encuentra en una **suspensión imperfecta** (descanso vacacional, descanso médico, o hacer uso del descanso pre y post natal).
- 1.4 Por lo tanto, es innecesario realizar el depósito en la entidad bancaria a favor de un Congresista que se encuentra suspendido de sus funciones, porque ya se encuentra otro Congresista habilitado que lo está supliendo en el cargo; por ende, TRABAJANDO en su reemplazo. Entonces, cuál sería el motivo por el que se le tendría que pagar a una persona que NO HA LABORADO durante este periodo de tiempo. Se estaría destinando el doble del presupuesto para pagar a 2 personas (al Congresista accesitario que se encuentra en funciones y al Congresista suspendido de sus funciones que no realizó actividades parlamentarias).

2.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- 2.1 La presente Resolución Legislativa no se contrapone con ninguna norma en la legislación peruana, ni colisiona con la Carta Magna, puesto que su objetivo es modificar el artículo 25° del Reglamento del Congreso de la República en la medida que se le suspende el pago de sueldo al Congresista que se encuentra impedido de ejercer sus funciones. Por lo tanto, no se le está restringiendo su derecho al trabajo, se encuentra en la libertad de ejercer su profesión o desempeñarse en alguna otra labor mientras se encuentre suspendido del cargo de congresista.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
[...] En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. <u>En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.</u>	[...] En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán suspendidos. Si es absuelto, se reincorporará al cargo y recobrará todos sus derechos, desde su reingreso hacia adelante.

3.- ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

- 3.1 La presente Resolución Legislativa, conforme al artículo 75 del Reglamento de Congreso de La República, no irroga egreso alguno al erario nacional; muy por el contrario, evita que a los Congresistas suspendidos del cargo se les otorgue remuneraciones o bonificaciones durante el tiempo en que no estuvieron en funciones y por lo cual ya se le estaría pagando a su accesorio, por lo que se tiene presupuestalmente hablando un impacto positivo.
- 3.2 Socialmente, se debe considerar que se mejora la imagen de la institución en tanto se evitará que se le pague a un funcionario público por trabajos no realizados, en tanto la circunstancia advertida como problema, afecta negativamente la imagen de Congreso.

4.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

- 4.1 La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 y de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, conforme al siguiente detalle:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	3. REFORMAS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO Y ACUERDOS DE LA MESA DIRECTIVA
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	94. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Lima, abril del 2023.